

La Plata, 11 de noviembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.335-12.517/981 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de, —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 9.039, por el siguiente:

Art. 3º Establécese el plazo de tres (3) años desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos setenta (9.770).

C. H. Miguéns.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se amplía el plazo concedido al Banco de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución de una filial en la localidad de Chivilcoy, en tierras que fueron donadas por la Ley número 9.039.

En el artículo 3º de la mencionada ley se establece un plazo de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario comience la ejecución de la obra proyectada.

Cabe destacar que al existir diferencias métricas entre los títulos y las parcelas donadas, las mismas motivaron la confección de nuevos planos, los que aún se encuentran en trámite de aprobación por los Organismos Técnicos competentes.

Por lo expuesto, se amplía el pazo fijado en un (1) año más del concedido para la construcción de la obra proyectada.